



Oficio Circular No. DAP/0066

ASUNTO.- Se remite Acuerdo.

**C. JOSE HUMBERTO MURO CORTES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEUL DE
GONZALEZ ORTEGA, ZAC.
P R E S E N T E.**

Adjunto me permito remitir a Usted, un ejemplar del **ACUERDO # 14**, aprobado por la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en Sesión Ordinaria de esta misma fecha, mediante el cual se recomienda ampliamente a todos y cada uno de los 58 Ayuntamientos Municipales en el Estado de Zacatecas, para que la designación en su caso, de Contralor Municipal, sea apegada a derecho y conforme al procedimiento que para el caso disponga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
ZACATECAS, ZAC., 01 DE OCTUBRE DEL 2013.
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADO PRESIDENTE**



CUAUHTEMOC CALDERON GALVAN

ACUERDO # 14



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión del Pleno del día primero de octubre de dos mil trece, la diputada Susana Rodríguez Márquez y los diputados Gilberto Zamora Salas, Carlos Alberto Pedroza Morales, e Ismael Solís Mares, integrantes de la Comisión de Gobernación, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 97 fracción III del Reglamento General, sometieron a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar ampliamente a cada uno de los 58 Ayuntamientos Municipales en el Estado de Zacatecas, a que la designación en su caso, de Contralor Municipal sea apegada conforme a derecho y al procedimiento que para el caso disponga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma Sesión de su lectura se propuso a la Asamblea se considerara a la Iniciativa como asunto de urgente y obvia resolución, por lo que fue sometido en la misma fecha para su discusión y en su caso aprobación, resultando aprobado en sus términos.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Los proponentes señalan en su Iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO.- Es de todos conocidos que a partir del quince de Septiembre de dos mil trece, en todos los municipios del Estado de Zacatecas, hubo cambio de administraciones Municipales, para cumplir el Periodo Constitucional Trienal del año 2013 al 2016, con las respectivas designaciones de Directores de Área y Contralores Municipales en cada uno de los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, dispone lo siguiente:

“Artículo 103.- La vigilancia, el control interno, la supervisión y la evaluación de los recursos y disciplina presupuestaria, así como del funcionamiento administrativo de los Municipios estará a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será designado por el Ayuntamiento a terna propuesta de la primera minoría de integrantes del Cabildo, como resultado de la elección del Ayuntamiento.

“En caso de que la primera minoría no presente la propuesta en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, cualquier miembro del Cabildo podrá proponer al Contralor, sin sujetarse a lo dispuesto en el párrafo anterior. En tal caso el Cabildo hará la designación por mayoría simple.

“El Contralor no podrá ser designado para dos periodos consecutivos.”.

De igual manera, para ser Contralor Municipal, el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, se dispone:



“Artículo 104.- Para ser Contralor Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y estar vecindado en el Municipio cuando menos un año antes de su designación;
- II. Tener preferentemente, en Municipios mayores de cincuenta mil habitantes, licenciatura en contabilidad o áreas afines; en el resto, educación media superior y experiencia en la materia; y
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional y tener reconocida capacidad y honestidad, a juicio del Ayuntamiento.

Así mismo, son facultades y obligaciones de la Contraloría Municipal, las previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, que dice:

“Artículo 105.- Son facultades y obligaciones de la Contraloría Municipal:

- I. Vigilar y verificar el uso correcto de los recursos propios, así como los que la Federación y el Estado transfieran al Municipio, de conformidad con la normatividad establecida en materia de control y evaluación;
- II. Inspeccionar el gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos;
- III. Verificar el cumplimiento por parte del Ayuntamiento y sus integrantes de las disposiciones aplicables en materia de:
 - a) Sistemas y registro de contabilidad;
 - b) Contratación y pago de personal;
 - c) Contratación de servicios y obra pública; y
 - d) Adquisición, arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación y baja de bienes



muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración municipal.

- IV. *Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con la administración municipal, de conformidad con las normas que al efecto se emitan por el Ayuntamiento;*
- V. *Coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado, para que los servidores públicos municipales que deban hacerlo, presenten oportunamente sus declaraciones de situación patrimonial;*
- VI. *Conocer e investigar los hechos u omisiones de los servidores públicos municipales, que no sean miembros del Cabildo, para que el Ayuntamiento decida si se fincan o no, responsabilidades administrativas. Aportar al Síndico Municipal los elementos suficientes para que se hagan las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, en caso de probable delito;*
- VII. *Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos;*
- VIII. *Programar y practicar auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública municipal informando del resultado al Cabildo y a la Auditoría Superior, para que en su caso, se finquen las responsabilidades correspondientes;*
- IX. *Revisar y verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, así como las cuentas públicas e informar al Cabildo y a la Auditoría Superior;*
- X. *Informar trimestralmente al Ayuntamiento y a la Auditoría Superior sobre las acciones y actividades de la Contraloría; y*

XI. *Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas sobre la materia, reglamentos, bandos y acuerdos del Ayuntamiento.*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De la Transcripción literal anterior se desprende, que es facultad de la primera minoría de integrantes del Cabildo, como resultado de la elección, proponer al Ayuntamiento una terna para designar al titular de la Contraloría Municipal encargada de la vigilancia, el control interno, la supervisión y la evaluación de los recursos y disciplina presupuestaria, así como el funcionamiento administrativo de los Municipios, de conformidad con lo establecido por el artículo 103 párrafo primero de la Ley Orgánica del Municipio en vigor referida.

En un segundo momento, en el supuesto de que la primera minoría no presente la propuesta en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, cualquier miembro del Cabildo podrá proponer al Contralor, sin sujetarse a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 103 de la Ley antes mencionado.

A la fecha ya han transcurrido los quince días naturales de que habla el segundo párrafo del precepto legal antes mencionado.

TERCERO.- Es de interés de esta Representación Popular, que la designación del Contralor Municipal en cada uno de los Ayuntamientos se realice en apego a los postulados previstos en nuestra Constitución Política Local, así como en la Ley Orgánica del Municipio en vigor, tomando en cuenta que la figura del Contralor Municipal en un Ayuntamiento es el ente encargado de la vigilancia, el control interno, la supervisión y la evaluación de los recursos y disciplina presupuestaria, así como el funcionamiento administrativo de los Municipios.

Por tanto, el Pleno, estima oportuno que se recomiende ampliamente a cada uno de los 58 Ayuntamientos Municipales en el Estado de Zacatecas, que la designación de

su Contralor Municipal sea apegada conforme a derecho y al procedimiento que para el caso disponga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio en vigor.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:

UNICO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, recomienda ampliamente a cada uno de los 58 Ayuntamientos Municipales en el Estado de Zacatecas, que la designación en su caso, de Contralor Municipal sea apegada conforme a derecho y al procedimiento que para el caso disponga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a primero de octubre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARÍA SOLEDAD LLAVEANO CANTÚ DIP. OLISARIO DEL REAL HERNÁNDEZ

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO